



**OIR-TSE-87-V-2021**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veintiuno.

**I.** El 4 de mayo de 2021, el ciudadano \_\_\_\_\_, en su calidad de apoderado del señor \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta unidad:

A. El detalle de la fecha de notificación efectuada al Organismo Colegiado de la resolución de las quince horas con diez minutos del siete de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Cámara de lo Contencioso Administrativo, con número de referencia del proceso de origen 150-20-ST-COPC-CAM, y de la medida cautelar 65-MC-2020, por la cual el aludido Tribunal ordenó el reinstalo en su puesto de trabajo a favor del señor \_\_\_\_\_

B. El detalle de las acciones efectuadas por el Organismo Colegiado desde la fecha de notificación de la resolución aludida en el apartado anterior, la emitida por la Cámara de lo Contencioso con referencia 150-20-ST-COPC-CAM por la cual se ordenó el reinstalo a su puesto de trabajo al señor \_\_\_\_\_, hasta la fecha de esta solicitud. En esta petición se solicita la individualización de las acciones tomadas por el Organismo Colegiado con indicación de las fechas, y los servidores públicos a los cuales fueron delegadas tales acciones.

C. Copia electrónica de las agendas de sesiones del Organismo Colegiado desde el día 13 de abril de 2021 hasta la fecha de esta solicitud, con indicación precisa de los puntos sometidos a discusión en tales sesiones.

D. Copia electrónica de las actas de sesiones del Organismo Colegiado desde el día 13 de abril de 2021 hasta la fecha de esta solicitud.

**II.** La solicitud de información fue admitida el 20 de mayo de 2021, en sus literales A., C. y D., y rechazada la petición B. por no haber subsanado el solicitante la prevención notificada respecto de este punto.

**III.** Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información solicitada al Secretario General de este tribunal, de las peticiones A., C., y D., de quien vencido el plazo

otorgado no se recibió respuesta. *Por tanto, no es posible proporcionar la información solicitada.*

En este sentido, conforme al artículo 72 inciso 2° de la LAIP, se hace del conocimiento que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos

Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

